

CNE publica el nuevo modelo de contrato de interconexión o conexión de Centrales Eléctricas, Sistemas de Almacenamiento y Centros de Carga

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2026

El 18 de marzo de 2026, entró en vigor un acuerdo publicado por la Comisión Nacional de Energía (la "CNE") mediante el cual expidió un nuevo modelo de contrato para la interconexión o conexión (o ambas) de Centrales Eléctricas, Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica y Centros de Carga a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución (el "Acuerdo").¹

El nuevo modelo de contrato sustituye el que estuvo vigente desde 2016,² emitido por la extinta Comisión Reguladora de Energía (la "CRE").

Cambios principales frente al modelo de contrato anterior

Entre los principales cambios, destacan los siguientes:

- **Objeto ampliado:** además de regular la interconexión o conexión física, se incorpora como parte del objeto del contrato el asegurar la construcción de la infraestructura necesaria para la interconexión o conexión (o ambas), reforzando el vínculo entre el contrato y la ejecución de obras de dicha infraestructura.
- **Vigencia:** a diferencia del modelo anterior que contemplaba un plazo fijo de duración a partir de la entrada en operación comercial, el término del nuevo modelo de contrato se vincula a la vigencia del permiso de generación o almacenamiento de energía eléctrica, o bien a la existencia de la conexión física en el caso de centros de carga. En términos prácticos, este cambio alinea la vida del contrato con la del permiso o la conexión física del centro de carga, reduciendo escenarios en los que uno subsista sin el otro.

¹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5782317&fecha=17/03/2026#gsc.tab=0

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante resolución de la CRE RES/951/2015, el 8 de febrero de 2016.

- Prórrogas: el nuevo modelo de contrato prevé que las prórrogas mayores a seis meses deberán tramitarse conforme a la regulación aplicable, incluyendo, en su caso, la necesidad de modificar el permiso de generación o almacenamiento ante la CNE o la gestión correspondiente ante el Centro Nacional de Control de Energía (el "CENACE"), tratándose de centros de carga. Si bien no se establece así en el modelo del contrato, de ello podría inferirse que las prórrogas menores a seis meses no requerirían de la modificación del permiso ante la CNE.
- Evento de incumplimiento (plazo de ejecución de obras y fecha de inicio): el nuevo modelo de contrato reduce el plazo máximo para el cumplimiento de las obligaciones relativas al inicio y terminación de las obras de interconexión o conexión, pasando de 12 a seis meses contados a partir de la fecha programada o de su prórroga.
- Garantías: al igual que el modelo anterior, el nuevo modelo de contrato requiere al permisionario o titular del centro de carga constituir una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que el solicitante contrajo como consecuencia de la interconexión, conexión o ambas de Centrales Eléctricas, Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica y Centros de Carga a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución, conforme al Manual de Interconexión y al contrato de interconexión. Sin embargo, el nuevo modelo de contrato elimina el esquema previo que combinaba la ejecución de garantías con una pena convencional diaria de 2% del costo de las obras de interconexión o conexión (sujeta a un tope de 10%), y lo sustituye por un mecanismo en el que, ante incumplimientos en la ejecución oportuna de las obras de interconexión o conexión, procede la ejecución total o parcial de la garantía conforme al Manual de Interconexión.
- Nueva pena convencional (medición): en términos del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico (el "Reglamento") y el propio contrato de interconexión, se establece la obligación a cargo de los transportistas o distribuidores de instalar un sistema para la medición de calidad y para la liquidación de energía eléctrica, así como un registro de datos de medición, el cual será instalado por el transportista o distribuidor o por el solicitante de la interconexión, siempre que la infraestructura y el espacio disponible lo permitan. La verificación del correcto funcionamiento del sistema de medición será realizada por el transportista o distribuidor en donde se ubique dicho sistema.

El nuevo modelo de contrato incorpora una pena convencional específica para el caso de que el titular del contrato no permita la verificación, inspección o acceso a los sistemas de medición utilizados para registrar y medir la energía inyectada o consumida. Dicha pena consiste en el pago mensual (y durante todo el tiempo en que subsista el

incumplimiento) de una contraprestación determinada conforme a las disposiciones administrativas aplicables, la cual, en términos prácticos, corresponde a los cargos regulados que habrían sido aplicables de contar con una medición válida.

- Uso de medios electrónicos: se reconoce la posibilidad de que los contratos de interconexión o conexión (o ambos), así como sus modificaciones, se suscriban utilizando medios electrónicos o Firma Electrónica Avanzada.

Para referencia, en el Anexo Único se incluye un listado comparativo que resume los cambios más relevantes entre el nuevo modelo de contrato y el anterior.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.



Anexo Único
Cuadro comparativo

Tema / cláusula	Modelo de contrato anterior	Nuevo modelo de contrato
Objeto (Cláusula Primera)	Se limita a realizar y mantener la interconexión física de la central eléctrica o del centro de carga.	Además de realizar y mantener la interconexión/conexión física, incluye la obligación de asegurar la construcción de la infraestructura requerida.
Vigencia (Cláusula Segunda)	Plazo fijo en años, contado a partir de la fecha estimada de operación comercial.	Vinculada a la vigencia del permiso de generación o almacenamiento, o a la subsistencia de la conexión física. Termina automáticamente al concluir la vigencia del permiso o cancelarse la conexión física.
Causal de rescisión por incumplimiento a fecha de inicio y terminación de infraestructura (Cláusula Tercera, inciso (b))	Rescisión por retraso mayor a 12 meses en el inicio o terminación de las obras de interconexión o conexión.	Se reduce el plazo para rescisión a seis meses de retraso en el inicio o terminación de las obras de interconexión o conexión.
Modificaciones (Cláusula Cuarta)	Se permiten modificaciones. Si el cambio altera el modelo, requiere aprobación de la CRE.	Se mantiene la regla general. Sin embargo, las modificaciones que no impliquen un cambio técnico, que deriven de modificaciones al permiso de generación o almacenamiento o que no alteren el modelo de contrato podrán acordarse directamente entre la



Tema / cláusula	Modelo de contrato anterior	Nuevo modelo de contrato
		Comisión Federal de Electricidad (la "CFE"), como Transportista o Distribuidor, y el solicitante, sin aprobación previa de la CNE o del CENACE.
Comunicaciones/medios electrónicos (Cláusula Quinta)	Régimen general de comunicaciones y notificaciones por escrito.	Se incorpora la posibilidad de suscribir el contrato y sus modificaciones mediante medios electrónicos o Firma Electrónica Avanzada.
Infraestructura requerida (Cláusula Octava)	Distingue entre obras a cargo del solicitante (entre la central y el punto de interconexión) y obras en el punto de interconexión (ejecutables por CFE, como Transportista, Distribuidor o un tercero).	Reordena la cláusula en torno a la infraestructura requerida, con remisión al Manual de Interconexión y Conexión y las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones.
Medición (Cláusula Décima Primera)	Instalación de medidor y equipo de medición y comunicación a cargo del solicitante.	Introduce el concepto de "Sistema de Medición", con remisión al Manual de Medición para Liquidaciones y al Manual de Requerimientos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y Mercado Eléctrico Mayorista. Asimismo, establece que los equipos asociados podrán otorgarse en



Tema / cláusula	Modelo de contrato anterior	Nuevo modelo de contrato
		comodato a CFE como Transportista o Distribuidor.
Prórrogas (Cláusula Décima Segunda)	Cualquier prórroga debe tramitarse conforme a la regulación aplicable, incluyendo la modificación del permiso ante la autoridad competente.	Las prórrogas mayores a seis meses requieren trámite regulatorio, incluyendo la modificación del permiso ante la CNE o gestión ante el CENACE, según corresponda a una interconexión o conexión.
Caso fortuito/fuerza mayor (Cláusulas Décima Novena y Vigésima)	Incluye eventos clásicos. Excluye cambios de mercado, paridad cambiaria, retrasos de entrega y defectos de equipos.	Añade como posible evento de fuerza mayor las condiciones operativas del Sistema Eléctrico Nacional, la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución para preservar confiabilidad y seguridad. Se excluye como causal de caso fortuito o fuerza mayor el aumento de precios o costos.
Interrupción de servicios (Cláusula Vigésima Segunda)	Causales de suspensión: emergencia, fuerza mayor y supuestos del artículo 46 del reglamento de la abrogada Ley de la Industria Eléctrica.	Causales de suspensión: emergencia, fuerza mayor, supuestos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General de servicio público, el artículo 117 del Reglamento y artículo 56 de la Ley del Sector Eléctrico.
Garantías (Cláusula Vigésima Sexta)	Ejecución de garantía del solicitante, más pena convencional a cargo del transportista,	Ejecución total o parcial de la garantía del solicitante conforme al Manual de



Tema / cláusula	Modelo de contrato anterior	Nuevo modelo de contrato
	distribuidor o contratista: 2% diario del costo de obras, con tope del 10%.	Interconexión. Se elimina la pena convencional diaria.
Nueva Pena Convencional (Cláusula Vigésima Séptima)	Sin cláusula equivalente.	<p>Pena convencional por impedir la revisión de los sistemas de medición (sistemas de medición para liquidación, calidad y registro de datos de energía eléctrica): pago mensual conforme a las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Servicio Público de Transmisión y Distribución, durante el tiempo que subsista el incumplimiento.</p> <p>En términos prácticos, corresponde a los cargos regulados que habrían sido aplicables de contar con una medición válida.</p>

